ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) APROBACIÓN DE GARANTIAS	MAJA01.04.03.P001.F010	
		VERSIÓN	003

1. ORGANISMO:	DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional.		
2. CONTRATO No.:	4137.010.26.1.147-2023	VALOR TOTAL:	El valor estimado del contrato es indeterminado, pero determinable, siendo igual al valor que por concepto de comisión de administración sean cobrados por el contratista durante la vigencia del contrato. En consecuencia, el valor del contrato será el resultado de la comisión acordada con el contratista, es decir el **0,90%** mensual liquidado sobre los rendimientos brutos positivos generados por el Patrimonio autónomo; las comisiones serán descontadas de los rendimientos del Patrimonio Autónomo y por lo tanto no generan ninguna erogación para EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, entregándose al patrimonio los rendimientos netos.

3. FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	DIA	MES	AÑO
	31	1	2023

4. OBJETO DEL CONTRATO:	ADMINISTRAR UN PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTITUIDO CON LOS RECURSOS DESTINADOS POR EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, PARA LA CONFORMACIÓN DEL CAPITAL NECESARIO DESTINADO A GARANTIZAR EL PAGO DE CUOTAS PARTES JUBILATORIAS, CUPONES DE BONO, BONOS PENSIÓNALES Y LAS CUOTAS PARTES DE LOS SERVIDORES Y EX - SERVIDORES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, CONFORME A LOS DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LA LEY 100 DE 1993, LA LEY 549 DE 1999, EL DECRETO LEY 1299 DE 1994, DECRETO 810 DE 1998 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES
5. CONTRATISTA:	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
6. NIT N°:	800.143.157-3

7. PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No.: N/A ANEXO No.: N/A

8. PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No.: N/A ANEXO No.: N/A

ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A NIT: 860.002.400-2

Ciudad y fecha de expedición de la póliza: Cali / Valle, 23 de junio de 2023

9.TIPO DE APROBACIÓN DE PÓLIZA:

X	Póliza Global Bancaria
	Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual
	Certificado de Modificación de Poliza de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales
	Certificado de Modificación de Poliza de Responsabilidad Civil Extracontractual

TIPO DE AMPARO	COBERTURA (% ó SMMLV)	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA					
			FECHA INICIAL			FECHA FINAL		
			DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
Poliza global bancaria	40%	$ 500.000.000.000,00	30	9	2023	30	3	2025

Observaciones:	Se aprueba la póliza global bancaria 1001106 de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima séptima del contrato No. 4137.010.26.1.147-2023.

Se firma la presente Acta de aprobación, en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2023.

CLAUDIA PATRICIA MARROQUIN CANO

Directora

Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional

Elaboró: Julian Brango Ariza - Contratista

Revisó: Lorena Andrea Martinez Jimenez- Contratista

Revisó: Fernando Alfonso Chavez Duran - Profesional Especializado

DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
NIT. 890.399.011 - 1

LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS

CERTIFICA QUE EL BANCO DE OCCIDENTE TIENE CONTRATADA CON ESTA COMPAÑÍA LA SIGUIENTE PÓLIZA:

SEGURO DE PÓLIZA GLOBAL BANCARIA, CRIMEN POR COMPUTADOR E INDEMNIZACIÓN PROFESIONAL

TIPO: PÓLIZA GLOBAL BANCARIA 1001106

SEGURO DE PÓLIZA GLOBAL BANCARIA, CRIMEN POR COMPUTADOR E INDEMNIZACIÓN PROFESIONAL.

TOMADOR: ***BANCO OCCIDENTE DIV. RECURS.ADMTIVOS***

DIRECCIÓN PRINCIPAL: Carrera 4 # 7 61 Piso 9, CALI, VALLE DEL CAUCA

ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS:

BANCO DE OCCIDENTE y/o todas las compañías subsidiarias en las cuales el asegurado tiene un interés controlado según está establecido en el formulario de solicitud de seguro del asegurado.

Se deja constancia que como Asegurado y Beneficiario de la Póliza figuran:

- Banco de Occidente S.A. (Colombia)
- Banco de Occidente Panamá S.A..
- Fiduciaria de Occidente S.A. y todos los fondos y fideicomisos bajo su custodia.
- Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y
- todos los fondos que administre.
- Occidental Bank Barbados LTDA.

Nota: La Cobertura para el Asegurado 4: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. operará en exceso de los límites de la Póliza Global Bancaria del Banco de Bogotá.

INTERES:

Se cubren los perjuicios patrimoniales que sufra el Asegurado, debido a actos deshonestos y fraudulentos cometidos por los trabajadores del Asegurado, incluyendo además los eventos detallados más adelante.

VIGENCIA:
18 MESES DESDE EL 30/09/2023 A LAS 16:00HORAS HASTA EL 30/03/2025 A LAS 16:00HORAS

LA POLIZA IRF 1001106 SE PRORROGO DESDE EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2023 A LAS 16:00 HORAS HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 16:00 HORAS. PRORROGAS REALIZADAS MEDIANTE LOS ENDOSOS 4, 5 Y 6.

MODALIDAD DEL SEGURO:

- Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros: Descubrimiento
- Indemnización Profesional: Claims Made

RETROACTIVDAD:

Fecha Retroactiva: Ilimitada

- Cláusula de Limitación de Descubrimiento BEJH No 1. Pero Fecha Retroactiva al inicio de vigencia para cualquier límite nuevo y/o incrementado

AMBITO TERRITORIAL:

- Situación: Colombia, Barbados, Bahamas y Panamá.
- Límite Territorial: Mundial. (SBS: Mundial excepto USA, Canadá y Puerto Rico para la Sección III)

COBERTURAS BASICAS:

A. Infidelidad de Empleados (texto DHP-84)
B. Predios
C. Transito
D. Cheques falsificados y otros
E. Dinero Falsificado
F. Daños a Oficinas y Contenidos
G. Extensión de falsificación (texto LPO225)
H. Crimen por Computador (texto LSW 983 cobertura del 1-8 incluyendo transferencias por Internet)
I. Indemnización Profesional según texto NMA 2273

LIMITE ASEGURADO:

COP 250,000,000,000 TODA Y CADA PERDIDA Y COP 500,000,000,000 EN EL AGREGADO ANUAL

DEDUCIBLE:

COP 800,000,000 – TODA Y CADA PÉRDIDA

RIESGOS CUBIERTOS:

Sección I: Infidelidad Y Riesgos Financieros:

AMPARO A: ACTOS DESHONESTOS Y FRAUDULENTOS DE LOS TRABAJADORES (INFIDELIDAD) TEXTO DHP84

Por razón de pérdida resultante directamente de actos deshonestos o fraudulentos por empleados del asegurado cometidos solo o en colusión con otros, con la intención manifiesta de causar dicha pérdida al asegurado.

No obstante cualquier disposición contenida en la Exclusión J del texto DHP 84, se acuerda que en relación a Trading -Transacciones Comerciales- la cláusula aseguradora 1- Infidelidad de Empleados cubre únicamente tales pérdidas financieras directas que resulten de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por un empleado(s) y por el cual tal empleado (s) obtiene una ganancia personal indebida.

Es entendido y acordado que se agrega la palabra "Prestamos y" antes de la palabra "Trading" - SBS

Sueldo, honorarios, comisiones, bonos, aumentos de sueldo, promociones participación en las ganancias y los demás emolumentos o beneficios, incluyendo entretenimiento de negocios no constituyen ganancia financiera personal indebida por tal empleado.

TRADING significa cualquier transacción en títulos valores, metales, materias primas, futuros, opciones, fondos, monedas, divisas y similares.

AMPARO B: PÉRDIDA O DAÑO DE VALORES EN ESTABLECIMIENTOS DEL ASEGURADO (PREDIOS).

1. Esta cobertura asegura cualquier perdida de, o daño a, los valores de propiedad del asegurado o de terceros, mientras tales valores se encuentren o se suponga que se encuentren en un predio o establecimiento del asegurado y por los cuales sea este o no responsable, causados por hurto, hurto calificado, atraco desaparición misteriosa o inexplicable, daños malintencionados o que sea destruido o perdido en cualquier forma, causado por cualquiera.

2. Perdida de los valores debido a los riesgos mencionados en el punto 1 anterior, mientras dicha propiedad se encuentre en posesión de un cliente o de cualquier representante de dicho cliente, cuando se encuentre en predios del Asegurado, sea este legalmente responsable o no de dicha perdida, excluyendo cualquier perdida causada para dicho cliente o su representante.

La presente cobertura se encuentra sujeta a la exclusión 7 de la póliza y no cubre la perdida de o daños a los valores ocurridos mientras estén en posesión de cualquier compañía de correo.

AMPARO C: VALORES EN TRANSITO (TRANSITO)

Esta cobertura asegura cualquier pérdida de o daño a los valores como consecuencia de pérdida, daño, destrucción, hurto, extravío, apropiación indebida, malversación o destrucción misterios de cualquier valor, ya sea por negligencia o fraude de los empleados del Asegurado o de cualquier otra menara , mientras dichos valores se encuentran en tránsito en cualquier parte, por cuenta del Asegurado bajo la vigilancia o

custodia de cualquiera de sus empleados o empresas contratadas para el transporte de valores.

El transito inicia desde el momento en que el empleado o compañía especializada recibe los valores y terminará inmediatamente finalice la entrega en el lugar de destino (esta cobertura se extiende a cubrir los servicios que suministra el Asegurado de entrega y distribución de nómina).

NOTA: La cobertura de tránsito para las compañías de correo opera en exceso de las pólizas que para tal fin contrate la empresa transportadora. El asegurado deberá declarar el 100% de los valores transportados.

CORREO: El correo se entiende como el servicio público de acceso impersonal sin registro de recibo y entrega de los valores.
EXCLUSION ESPECIAL: Las pérdidas de o daño a los valores ocurridos mientras estén en posesión de cualquier compañía de correo no están cubiertas.

AMPARO D: FALSIFICACION DE CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS (FALSIFICACION)

1.Se cubre la perdida causada por falsificación o alteración fraudulenta de cheques, letras de cambio, pagares, giros, cedulas, certificados de depósito a término, bonos, ordenes o recibos de retiro de dinero, de valores cartas de crédito, órdenes de pago u órdenes respecto de bonos o valores representativos de deuda pública y en general todos los documentos de igual naturaleza.

2. Cualquier perdida causada porque el Asegurado actué con base en cualquier instrucción escrita u orden dada al Asegurado autorizando o aceptando la transferencia, pago, entrega o recibo de fondos o valores, cuando dichas instrucciones u órdenes hubieren sido aparentemente firmadas por un cliente o una institución financiera o por las oficinas, sucursales del Asegurado, sus agencias o Compañías subsidiarias, pero cuando dichas instrucciones u órdenes tengan una firma falsificada o hubieren sido alteradas fraudulentamente.

Se presumirá que las instrucciones u órdenes antes mencionadas contienen una firma falsificada si fueron transmitidas al Asegurado en forma telegráfica codificada, por telefax, cable, teletipo o télex codificado (tested) u otros medios similares codificados (tested) por una persona distinta del cliente o de la institución financiera o de las Sucursales Agencias o subsidiarias del Asegurado aparentando haber dado tales instrucciones u órdenes y que hayan sido recibidas por el Asegurado en forma escrita.

3.Cualquier pérdida causada por haber pagado el Asegurado letras de cambio, aceptadas o avaladas por él, si fueron falsificadas o alteradas fraudulentamente.

La palabra pago de una letra de cambio quiere decir la cancelación por el Asegurado de dicha letra de cambio y no incluye la negociación (compra o venta), descuento, préstamo o anticipo de o sobre dicha letra de cambio.

4. Las firmas facsimilares reproducidas por cualquier medio mecánico serán consideradas como manuscritas en los negocios en que la ley o la costumbre lo admitan.

Si la falsificación se origina en actos deshonestos o fraudulentos de los trabajadores, esta no será cubierta, a menos que tales perdidas estén cubiertas por el Amparo A.

AMPARO E: MONEDA FALSA

Este amparo cubre la pérdida sufrida por el asegurado por aceptar de buena fe dinero falsificado, o alterado en papel o en moneda, emitido o que pretenda haber sido emitido o ser dinero en papel o en moneda, de curso legal en cualquier país.

AMPARO F: PERDIDAS O DAÑOS A ESTABLECIMIENTOS Y A SUS CONTENIDOS

Cubre toda pérdida o daño como consecuencia o con ocasión de hurto, hurtO calificado o tentativa, por vandalismo o daños maliciosos de los mismos que se causen a:

1. Los muebles, instalaciones, equipos papelería, suministros, cajas fuertes y bóvedas dentro de cualquier predio del Asegurado.
2.Los edificios, locales y predios del establecimiento del Asegurado.

Todo lo anterior siempre que los bienes enumerados bajo los ordinales 1 y 2 sean de propiedad del Asegurado o por la conservación de los cuales sea legalmente responsable el Asegurado.

AMPARO G: EXTENSION DE FASIFICACION

Por razón de:

i Habiendo en buena fe, y en el desarrollo normal del negocio, comprado, adquirido, aceptado, recibido, vendido, enviado u otorgado algún valor, concedido algún crédito o asumido alguna obligación o actuado de cualquier manera sobre cualquier título valor, documento, u otro instrumento escrito que pruebe haber sido falsificado o adulterado en cuanto a la firma de cualquier girador, librador, emisor, endosante, cedente, arrendatario, intermediario, aceptante, fiador o por haber sido borrado, alterado, perdido o hurtado.

o

ii) Habiendo garantizado por escrito o atestiguado cualquier firma colocada en cualquier título valor o documento que transfiera o pretenda transferir título; sin embargo, si la cobertura por cualquiera de estas pérdidas está incluida bajo la cláusula no. 4 de este seguro, entonces la cobertura bajo esta cláusula de seguro 5 no se aplicará.

La posesión real o física del original de tal título valor, documento u otro instrumento escrito por parte del asegurado, su banco corresponsal u otro representante autorizado es condición precedente del asegurado de haber confiado de buena fe, o de otra forma actuado sobre tal título valor, documento u otro instrumento escrito.

Firmas facsímiles mecánicamente reproducidas serán consideradas como firmas manuscritas.

AMPAROS ADICIONALES:

1. CAJILLAS DE SEGURIDAD

La presente póliza se extiende a cubrir toda perdida amparada bajo cualquiera de los amparos de la póliza, por la pérdida o destrucción física o daño a los valores colocados por el cliente en dichas cajillas de seguridad que el asegurado posee y tiene alquiladas a sus clientes, cuando dichas cajillas se hallen dentro de la correspondiente bóveda del Asegurado en el Centro Internacional de Bogotá únicamente.

2. CLAUSULA DE DIRECTORES SEGUN TEXTO HANC 70

El contenido para la exclusión de directores bajo la exclusión general No.3 texto CADEF) de la presente póliza se anula en su totalidad y se sustituye por lo siguiente:

Cualquier pérdida resultante total o parcialmente de cualquier acto ilícito de cualquier director o directores del asegurado, sea o no un empleado, excepto en las siguientes circunstancias:
a. Si la persona es asalariada, pensionada u oficialmente elegida o sea empleada del asegurado.
b. Cuando esté desarrollando acciones dentro del ámbito usual de las tareas de un empleado.

c. Cuando esté actuando como miembro de cualquier comité, debidamente elegido o nombrado por la Junta Directiva del Asegurado, para desempeñar específicamente actos de dirección en nombre del asegurado.

3. PÉRDIDA DE VALORES POR AMENAZA A LAS PERSONAS Y/O A LA PROPIEDAD

Queda entendido y acordado que esta póliza se extiende a cubrir:

a pérdida de valores entregados por parte del Asegurado como resultado de una amenaza seria y fundada comunicada al asegurado para hacer:
a. Daño a los valores o a los predios y a la propiedad del asegurado, localizados dentro de los límites territoriales especificados en la póliza,
b. Daño corporal a:
1. Un director, miembro de junta, sindico, empleado o socio del asegurado, o al propietario (si el asegurado es propietario único), o
2. Un pariente o invitado de una persona enumerada en el número 1) quien está, o alega estar capturado; siempre y cuando el cautiverio haya tenido lugar dentro de los límites territoriales especificados en la póliza y que antes de la entrega de dichos valores:
a. La persona que recibe la amenaza haya hecho un esfuerzo razonable para reportar las demandas del extorsionista a un asociado, y
b. un esfuerzo razonable haya sido hecho para reportar las demandas del extorsionista a las autoridades locales.

EXCLUSIONES
1. No se cubren las pérdidas que sufra el asegurado por hechos expresamente prohibidos en las disposiciones legales vigentes colombianas (ley 40 de 1.993)
2. Se excluyen daños a oficinas y contenidos

4. PERDIDAS DE DERECHO DE SUSCRIPCION

Por razón de cualquier pérdida de suscripción, conversión, redención o privilegios de depósito a causa de extravío, desaparición o pérdida de los valores:
a. en cualquier predio donde estén ubicados, y
b. mientras se encuentren en tránsito en cualquier lugar y bajo la custodia cualquier persona o personas que actúen como mensajeros, del asegurado dentro de las circunstancias amparables, excepto cuando se encuentren en el correo en poder de un transportador contratado, salvo que se trate de una compañía transportadora que utilice vehículos blindados. Adicionalmente, el importe de la indemnización será el valor que tengan los mencionados privilegios con anterioridad inmediata a su vencimiento o, en caso de la divergencia, según lo establecido por arbitramento o acuerdo.

5. CLAUSULA DE EXTENSION PARA TERREMOTO (TEXTO NMA1053)

Eliminando la condición de promedio y enmendando la condición de promedio de 48 a 72 horas. Se excluyen daños a oficinas y contenidos.

6. EXTENSION DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

Se elimina la exclusión general 17 del clausulado del Consorcio Asegurador de Entidades Financieras, quedando incluidas las pérdidas causadas por Incendio y Líneas Aliadas, entendiendo por líneas aliadas, anegación, asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, daños malintencionados de terceros, incluyendo terrorismo para dinero y títulos valores únicamente ya sea en predios o en tránsito.

Cuando sea en tránsito la cobertura operará en exceso de la póliza del transportista. Daños por agua, explosión, frigoríficos, huracán, granizo, aeronaves, vehículos y humo, erupción volcánica, incendio y rayo. En aparatos eléctricos, terremoto, temblor y/o erupción volcánica. El límite aplica por evento con limitación de 72 horas. Se excluyen daños a oficinas y contenidos.

7. PÉRDIDAS RESULTANTES DE TARJETAS CRÉDITO Y DÉBITO

Se incluyen perdidas resultantes de tarjetas de crédito y/o débito con respecto al amparo de Infidelidad (Amparo A) ÚNICAMENTE.

8. REPOSICION DE TITULOS VALORES

En caso de pérdida o daño al interés asegurado como consecuencia de cualquier accidente, incendio u otra causa cubierta por la presente póliza, entonces la responsabilidad de la aseguradora se limitara a las costas y/o cargos incurridos por el asegurado en la reimpresión y/u obtención de la reexpedición de los títulos perdidos o dañados.

No obstante lo anterior, en caso de que los títulos valores mencionados previamente considerados como destruidos totalmente o irremediablemente perdidos, sea reclamado por terceras partes y cumplido o pagado por el emisor, entonces la aseguradora indemnizará al asegurado por el valor total de tales títulos valores en la forma y monto en que fue cumplido y/o pagado por el emisor.
Lo anterior está sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de esta póliza.

9. COSTO NETO FINANCIERO

Se reconocerá el Costo Neto Financiero en que incurra el Asegurado cuando deba reponer títulos que fueron sustraídos o destruidos mientras se encuentren bajo su cuidado y/o responsabilidad dentro de los predios o en tránsito. Se reconocerá al Asegurado una tasa del 2,5% mensual sujeto a un límite máximo de indemnización de COP 3,600,000,000 durante la vigencia de la póliza (12 meses), un límite mensual de COP 300,000,000 y con un periodo máximo de indemnización por perdida de doce (12) meses en exceso del deducible de un (1) mes toda y cada perdida.

El periodo de indemnización se iniciará el día en que el asegurado efectivamente pague el equivalente o reponga el titulo perdido y no el día de la pérdida. Para efectos de la presente cobertura, se entenderá por Costo Neto Financiero lo siguiente:

Para determinar el pago mensual, se debe aplicar una tasa máxima de 3% al valor comercial del título valor a la fecha de la perdida de este, y sujeto al máximo límite de indemnización. Luego se establecerá el periodo total necesario para la reposición y una vez aplicado a la tasa mensual de indemnización se obtendrá el costo financiero bruto de la perdida, sujeto a un periodo máximo de nueve meses, descontando el primer mes de deducible.

De este monto bruto se restarán todos los intereses y rendimientos financieros que el titulo continué generando desde la fecha que ocurrió su perdida hasta la fecha de su reposición efectiva o la fecha de su maduración o vencimiento (lo que ocurra primero). Si el titulo vence antes de finalizar el periodo requerido para su reposición, pero es posible acordar con la entidad que lo expide extender su vencimiento para que tal fecha coincida con la finalización del periodo requerido para la reposición, entonces la fecha de reposición efectiva del título deberá ser tomada en cuenta y no la fecha de maduración o vencimiento del mismo.
Se excluye el extravío y/o la perdida negligente de títulos.

10. OBRAS DE ARTE

Se incluye cobertura para obras de arte de propiedad del asegurado o por las cuales este sea responsable, con un sublímite de COP 4.000,000,000 toda y cada perdida y en el agregado anual y deducible de COP 25,000,000 toda y cada perdida. Las nuevas obras de arte adquiridas por el asegurado durante el periodo de la póliza, quedaran automáticamente cubiertas sin el acuerdo previo de los aseguradores y sin costo de prima adicional. Se aclara que se excluye la cobertura de tránsito a menos que este se realice en vehículos blindados.

En caso de siniestro el avalúo del mismo no se llevará a cabo con base en el valor Histórico reportado sino que se procederá al nombramiento de un curador por parte de los Aseguradores/Reaseguradores, quienes realizara un avalúo comercial.

11. SERVICIOS ESPECIALES DE RECAUDO

Se incluye cobertura para servicios especiales de recaudos y/o pagos cuentas de servicios públicos y/o privados con un sublímite de pavimento de COP 700,000,000 toda y cada perdida y en el agregado (fuera de los predios del asegurado y/o del cliente y/o del vehículo transportador) y un deducible de COP 40,000,000 toda y cada perdida. Para los efectos del presente amparo, en aquellos casos en que los valores entregados o recibidos sean máximo de COP 150,000,000, el deducible a aplicar será de COP 10,000,000 toda y cada perdida.

COBERTURA PARA CALIS: La póliza contempla cobertura para el recaudo y/o pago de cuentas de servicios públicos y/o privados en los Calis.

12. COBERTURA PARA CAJEROS AUTOMATICOS

Este seguro se extiende a incluir cobertura para cajeros automáticos con un sublímite de COP 750,000,000 cualquier perdida y COP 2,100,000,000 en el agregado. Se incluyen adicionalmente todos aquellos cajeros satélites (aquellos que no se encuentran dentro o anexos a las oficinas del asegurado).

Los aseguradores convienen la inclusión automática de los cajeros automáticos según los siguientes sublímites:
a) COP 750,000,000 cualquier pérdida con respecto a cada cajero automático que forme parte de una sucursal y/o agencia del Asegurado y COP 2,100,000,000 en el agregado.
b) COP750,000,000 cualquier pérdida con respecto a cada cajero automático que no forme parte de una sucursal y/o agencia del Asegurado y COP2,100,000,000 en el agregado.

El deducible con respecto a esta cobertura deberá ser el mismo que se aplica en la cláusula 2 (Predios) de la cobertura principal. Sin embargo, en el evento de una pérdida ocurrida solo y exclusivamente en un cajero automático donde quiera que esté situado, el deducible a aplicarse será de COP 30,000,000 cualquier pérdida. (Incluyendo pérdidas sufridas durante el cargue y descargue dentro de los predios del asegurado). Sin embargo si tal pérdida involucra Infidelidad o Crimen por Computador el deducible que aplicará será el principal de la póliza.

Queda entendido y acordado que respecto al cargue y descargue de cada cajero automático que no se encuentre físicamente localizado dentro de las sucursales y/o agencias del Asegurado y/o adjuntos a estas, la cláusula de seguro No. 3 Tránsito se extiende a incluir dicho riesgo con un límite de COP 750,000,000 cualquier pérdida y COP2,100,000,000 en el agregado. Deducible aplicable con respecto a este anexo COP 30,000,000 cualquier pérdida. Los anteriores límites de indemnización hacen parte del límite agregado de la póliza.

13. CLAUSULA DE MOTIN, CONMOCION CIVIL PARA VALORES (TEXTO NMA-1387)

No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones de la presente póliza,

queda expresamente declarado y convenido que, por medio de la presente cobertura, este seguro se extiende a cubrir motines, asonada, conmoción civil y daños maliciosos incluyendo terrorismo para dinero y títulos valores.

14. Se incluye desaparición misteriosa e inexplicable con respecto a perdidas dentro de los predios del Asegurado.

15. COSTOS LEGALES Y HONORARIOS DE ABOGADOS.

Se incluyen costos legales y honorarios de abogado en que incurra el asegurado cuando esté defendiendo cualquier proceso legal o demanda en su contra por un siniestro o reclamación, que constituya una pérdida valida, y recobrable bajo los términos y condiciones de esta póliza, mientras estos sean razonables.

16. PAGO DE NOMINAS Y SIMILARES

Se incluye cobertura respecto a los amparos de predios y tránsito para el servicio de entrega y distribución de nóminas y/o servicios similares que preste el asegurado hacia y en predios de sus clientes. Se acuerda igualmente que el amparo C Transito se extiende a cubrir las empresas de courrier y correos certificados similares.

Para los efectos del presente amparo, en aquellos casos en que los valores entregados o recibidos sean máximo de COP230,000,000, el deducible a aplicar será de COP10,000,000 toda y cada perdida.

17. INCLUSION CHEQUES DE VIAJEROS

Se incluye cobertura para cheques de viajeros con un sublímite de USD100,000 toda cada perdida y en el agregado

18. CARTA REMISORIA DE VALORES

Se incluye cobertura para carta remisoria de valores, la cual incluye perdidas respecto a cheques en canje mientras estén siendo transportados por un servicio de mensajería en nombre del asegurado. Esta cobertura operará en exceso de la póliza que tenga la compañía de mensajería.

19.RESPONSABILIDAD POR ORDEN DE SUSPENDER EL PAGO

Orden de no pago o rechazo de pagar cheques Pérdida resultante directamente de que el asegurado habiendo:
a) obedecido o fallado en cumplir con el requerimiento de cualquier cliente del asegurado, o de un agente autorizado de dicho cliente, de no pagar cualquier cheque u orden de pago realizado u obtenida por o en contra del asegurado por tal cliente, o por un agente autorizado de dicho cliente, o
b) rehusado pagar cualquier cheque u orden de pago realizado u obtenida por o en contra del asegurado por un cliente del asegurado o por un agente autorizado de dicho cliente, y que por dicha pérdida resulte legalmente responsable el asegurado de pagar a su cliente.

20. Se aclara que todos los anexos, amparos y/o coberturas forman parte del mismo límite agregado anual y no son en adición a este.

21. Se otorga cobertura especial para indemnizar a las familias de cualquier persona que resulte muerta o lesionada mientras esté defendiendo los intereses del asegurado durante el curso de un atraco. Esta cobertura se sublimita a COP50,000,000 por persona y/o familia y hasta COP250,000,000 en el agregado anual y no se aplica deducible. Cualquier pago para este concepto se efectuará a discreción del asegurado y solo como resultado de un evento cubierto por esta póliza.

22. Anexo para transacciones incompletas (adjunto).

Sección II: Crimen por Computador

1. Se regirá de acuerdo al texto LSW 983, amparos 1 al 8.

2. Anexo costos de limpieza (761BRI00044) según se adjunta en exceso de COP10,000,000 toda y cada pérdida.

3. Esta cobertura se extiende a incluir amparo automático de nuevo hardware y nuevo software adquirido por el Asegurado durante el periodo de la póliza.

4. Definición 4. Central de Depósito se modifica y se extiende a incluir las palabras "o como se utilizó recientemente en el periodo de la póliza" después de "formulario de solicitud de seguro"

5. Definición 5. "Terminal de comunicaciones" modifica a incluir computadores personales mientras se usa como Terminales de comunicación.

6. Definición 6. "Sistema de computador" se modifica para insertar la palabra "y/o computadores personales" entre las palabras "computador" y "conveniente".

7. Definición 7. "Virus de computador" debe leerse en singular como en plural

8. Definición 7. "Virus de computador" es modificada para ser leída de la siguiente manera: Conjunto de instrucciones no autorizadas programadas o no, que se propagan a través del sistema computacional del Asegurado y/o redes, las cuales fueron introducidas maliciosamente por una persona diferente a un empleado, incluyendo pero no limitándose a Malware, badware, spyware, dishonest / deceptive adware, stealware, rootkit, internet worms, and / or trojan horses.

9. Definición 8. "Sistemas de comunicación de clientes" es modificada para insertar las palabras "como se utilizó recientemente durante la vigencia del periodo de la póliza entre las palabras "forma" y "cuál"

10. Definición 9. "Sistema electrónico de comunicación" se modifica para adicionar las palabras "o como recientemente se utilizó durante la vigencia del periodo de la póliza" después de "formulario de solicitud de seguro"

11. Condición general 10. PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA RECUPERACION DE PERDIDA es modificada eliminando las palabras Reino Unido y sustituidas por las palabras Colombia.

12. Condición General 20. INTERPRETACIÓN se enmienda aquí para borrar las palabras Inglaterra y texto Inglés y reemplazarlas por las palabras Colombia y texto en español.

13. ENDOSO DE BANCA POR INTERNET

Por razón de que el asegurado haya transferido, pagado o enviado cualquier fondos, establecido cualquier crédito, debitado cualquier cuenta, o dado valor
1. confiando en cualquier comunicación electrónica fraudulenta dirigida al asegurado, autorizando o reconociendo la transferencia, pago, envío o recibo de fondos y que fraudulentamente parecieran haber sido enviadas por un cliente, por otra entidad financiera o entre oficinas del asegurado pero cuyas comunicaciones electrónicas no fueron enviadas por tal cliente, institución financiera u oficina; o

2. como el resultado directo de un ingreso fraudulento, modificación o destrucción de datos electrónicos por una persona que intentaba causar al asegurado una pérdida o para obtener una ganancia personal indebida para el mismo u otra persona cuyas comunicaciones electrónicas o datos electrónicos fueron transmitidos a través de Internet dentro del sistema computarizado del asegurado.

Definición especial : "Internet" significa el grupo mundial de las redes conectadas que permite el acceso a las redes de computadores del asegurado a través de los proveedores de servicio de Internet o proveedores de servicio online usando servicio de teléfono dial-up, líneas de suscripción digital, líneas de redes digitales de servicio integrado, acceso a cable modem o medios de transferencia similares.

B. Insertando la siguiente condición general y definición especial:

SEGURIDAD

Como condición precedente a sus derechos de ser indemnizado bajo esta póliza, el asegurado deberá mantener, para todos los sistemas computarizados cubiertos por la póliza, un sistema de autenticación electrónica para la seguridad e integridad de datos electrónicos y transmisiones comunicaciones de electrónicas (electronic communications transmissions) e identificación del remitente que deberá:

a) autenticar la identidad de o información del remitente, de los datos o comunicación;
b) confirmar que los datos o comunicaciones no fueron alteradas o modificadas durante la transmisión;
c) verificar que los datos o comunicaciones fueron las enviadas por el remitente y que el remitente tenía la autoridad necesaria de hacerlo.

Definición especial: "Autenticación electrónica" como es usado aquí, se refiere a aquellas tecnologías que proveen firmas manuscritas electrónicas, números PIN virtuales, firmas digitales, claves públicas codificadas, smart cards o métodos similares de tecnología o

de codificación como está declarado en el formulario de solicitud seguro y aceptado por los aseguradores.

NMA 2856

Sección III: Indemnización Profesional

1. La exclusión del texto NMA 2273 (Indemnización profesional) se modifica para quedar de la siguiente forma:

Esta póliza no indemnizará al asegurado con respecto a:
1. Cualquier responsabilidad legal asumida por el Asegurado:
a) bajo los términos, condiciones, garantías o cláusulas contractuales que agraven el régimen de responsabilidad contractual establecido en la ley incluyendo pero no limitándose a las cláusulas penales, cláusulas de liquidación anticipada y definitiva de los daños, obligaciones no previstas por la regulación legal propia del contrato, cláusulas especiales de garantía, cláusulas de indemnidad, cláusulas de agravación de las obligaciones y cualquiera otra disposición contractual que imponga al asegurado obligaciones o responsabilidades superiores a las que le corresponden según la regulación legal del contrato en virtud del cual ha prestado sus servicios. Sin embargo esta exclusión no aplicará en los casos en que el Asegurado hubiese sido legalmente responsable aun en la ausencia de dicha condición, garantía, cláusula o pacto especial, o

b) basado en, que surja de, o en consecuencia de responsabilidad por hechos o conductas de terceros asumidas por el Asegurado bajo cualquier contrato o acuerdo oral o escrito.

Esta exclusión no aplicará en la medida en que el Asegurado hubiese sido legalmente responsable en ausencia de dicho contrato o acuerdo. En este caso, la cobertura se aplicará de conformidad con el régimen legal de la responsabilidad contractual por hechos o conductas de terceros.

2. Condición 14 interpretación, Es entendido y acordado que se modifica para eliminar las palabras ley inglesa" y "texto en inglés" y reemplazarlas por las palabras ley colombiana y "texto en español.

3. Extensión de calumnia y difamación (como se adjunta)

4. Extensión de administradores y empleados (como se adjunta)

5.Extensión de abuso de confianza, incumplimiento del deber fiduciario, violación del deber profesional y falsedad (como se adjunta).

6.Extensión de deshonestidad de empleados (como se adjunta)

7.La cobertura se extiende a cubrir robos, o atracos cometidos por grupos terroristas únicamente para dinero y valores. Clausula NMA 2921

8.La condición 5 defensa y costos y gastos de defensa el ítem D) consejo de la reina del colegio ingles de abogados (English Bar) es eliminada y reemplazada con su equivalente en la ley colombiana.

9.La condición (4) es modificada para adicionar las palabras "válida y cobrable" antes de la palabra seguro.

10.La condición (7) en la primera línea del segundo párrafo es modificada para leerse: Para los propósitos de esta póliza, una reclamación de un tercero es considerada realizada cuando el Departamento de administración de riesgo, el Departamento de auditoría, o el Departamento legal del Asegurado; cualquiera que lo conozca primero.

11. La condición (13) es modificada para adicionar las palabras "valida y cobrable" después de las palabras "cualquier otra póliza o pólizas existentes".

12.La condición (14) es modificada para eliminar las palabras "ley inglesa" y reemplazarlas por "ley colombiana.

13. La definición de Asegurado se extiende para incluir empleados y ejecutivos de la Fiduciaria.

Ejecutivo o ejecutivos significa cualquier persona natural pasada, actual o futura miembro de Junta directiva o alto ejecutivo de la compañía asegurada.
La cobertura se aplicará automáticamente, a los miembros de junta directiva y altos ejecutivos nombrados con posterioridad a la fecha de vigencia de esta póliza, excepto referente a los altos ejecutivos que no han sido nombrados pero que realizan una labor equivalente en la compañía.

Alto ejecutivo significa:
a) Cualquier trabajador de la compañía asegurada debidamente nombrado como gerente o en un cargo directivo de la compañía asegurada;
b) Cualquier trabajador de la compañía asegurada que no haya sido nombrado gerente o en un cargo directivo y que realice funciones que sean ordinariamente realizadas por un gerente o por un empleado en un cargo ejecutivo de la compañía asegurada, quien, como resultado de la ejecución de tales funciones, incurra en responsabilidad personal.
c) Cualquier trabajador que este en representación de la Fiduciaria en un consorcio o unidad de gestión independiente siempre y cuando cumpla con las dos definiciones anteriores. El empleado deberá actuar en representación del Asegurado mientras que este prestando dichas funciones, la Compañía asegurada debe guardar los registros de los empleados que actuaron en su representación en dichos consorcios o unidades de gestión independiente al momento de cualquier pérdida. Esta póliza no se extiende a cubrir empleados de cualquier otra compañía que integre el consorcio o unidad de gestión independiente, diferente a la compañía asegurada. Para los propósitos de esta póliza es entendido como gerente o una persona o personas en ejercicio de responsabilidades gerenciales aquellos empleados de la compañía asegurada, que ejerza funciones u ostente poderes que impliquen el ejercicio de facultades de dirección o de gobierno de la compañía.

14. Se entiende y acuerda que los aseguradores han tomado nota del artículo 87 de la ley 45 de 1190 que modificó el artículo 1133 del Código de Comercio así:

"Artículo 87, acción de los damnificados en el seguro de responsabilidad, el artículo 1133 del código de comercio, quedará así: en el seguro de responsabilidad
civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador, para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador."

15. Se modifica la exclusión 13 de la Sección 3 así: Ninguna reclamación contra el asegurado en nombre y representación o a solicitud de cualquier gobierno nacional o estatal u organismo gubernamental, excepto cuando las formulen exclusivamente en su carácter de cliente del Asegurado o cuando los organismos
gubernamentales actúen en contra del asegurado para recomponer el patrimonio de la entidad estatal que es cliente del asegurado.

16. Endoso de indemnización de trabajadores y ejecutivos, FIPI (87) (como se adjunta).

17. Se modifica el párrafo 3 de la condición 2. Deducible para incluir las palabras /usuario / clientes (excluyendo empleados)" después de la palabra "terceros"

18. Los aseguradores toman nota de los contratos de custodia celebrados entre las entidades aseguradas y los custodios, y en virtud del mismo acuerdan que para efectos de determinar cobertura y procedencia de indemnización bajo esta sección, se tendrán como empleados del asegurado, los trabajadores del custodio
únicamente cuando estén en desarrollo y ejecución de dichos contratos de custodia celebrados con las entidades aseguradas. Se entiende y acuerda que para todos los efectos, serán exigibles a los empleados del custodio, como mínimo, los estándares de seguridad, control dual, custodia conjunta y demás garantías, que sean exigibles a los empleados del asegurado.

19. La cobertura se extiende a incluir el contrato suscrito por el Asegurado con la firma Ventas y Servicios sujeto a los términos y condiciones de la póliza.

20. La exclusión de conocimientos de embarque se elimina para las operaciones de leasing, pero respecto únicamente a la cláusula de infidelidad.

21. Extensión de aplicación de la cobertura de infidelidad de empleados a los actos de aquellos que hayan sido desvinculados de los asegurados, hasta 30 días siguientes a la desvinculación.

22. El amparo de responsabilidad civil profesional se extiende para incluir cobertura para deshonestidad o actos fraudulentos y omisión de un empleado.

23. Deshonestidad o acto fraudulento u omisión - significa cualquier acto u omisión de un empleado cometido con la intención manifiesta de hacer, y que resulte en, una ganancia personal indebida para dicho empleado, distinta de salarios, honorarios, comisiones, bonos, promociones y otras remuneraciones similares a las que dicho empleado tenga derecho legalmente.

24. Respecto a los contratos del Ministerio de Hacienda opera deducible pre y post de COP 100,000,000 toda y cada perdida.

25. Exclusión de Actos Corporativos Deliberados (como se Adjunta)

26. Se aclara que la cobertura de indemnización profesional para Fiduciaria de Occidente es otorgada sujeto a que la póliza global bancaria individual contratada por Fiduciaria de Occidente permanezca en vigor durante la vigencia de la presente póliza.

27. Endoso de Riesgos Cibernéticos LMA 5478 (como se adjunta).

28. Exclusión de Enfermedades Infecciosas / Contagiosas: Sin perjuicio de cualquier disposición en este contrato, incluyendo cualquier exclusión, extensión u otra disposición incluida aquí, que de otra manera pueda invalidar una exclusión general, todas las pérdidas, daños e interrupción de negocios resultantes y/o interrupción de negocios contingente, y costos en conexión con o que surjan directa o indirectamente de enfermedades infecciosas y/o contagiosas, incluyendo cualquier contaminación / cualquier descontaminación / cualquier desinfección, y o cualquier acto de una autoridad legalmente establecida con relación a cierres, restricción o prevención de acceso, en el manejo de lo anterior está excluida. (Liberty Mutual / SBS)

29. Exclusion de falla mecánica. (Mechanical breakdown exclusion clause. En consideración a la prima pagada para esta póliza, se entiende y se acuerda que esta póliza no responderá a ninguna reclamación, avisos, eventos, investigaciones o acciones, sean estos procesamiento jurídico, juicio, transacción, disposición, resolución o defensa basado en, surgido de, directa ransto indirectamente de, o en consecuencia de, o de cualquier manera que implique cualquier falla mecánica real o supuesta, construcción defectuosa, error en diseño, defecto potencial, desgaste o rotura, deterioro gradual, falla eléctrica, falla o interrupción en medios de procesamiento electrónico de datos o cualquier mal funcionamiento o error en la programación de software o errores u omisiones en procesamiento de datos. Sin embargo, esta exclusión no aplicará a cualquier reclamo que resulte de un acto negligente, error u omisión cometido por un administrador o empleado del asegurado en uso de los sistemas del Tomador.) (Liberty Mutual)

30. Se excluyen las pérdidas relacionadas directa o indirectamente con phishing e ingeniería social. El asegurador no será responsable de realizar el pago de ningún reclamo o pérdida generada por ingeniería social. Ingeniería social significa una instrucción fraudulenta por escrito, electrónica, por correo electrónico, por internet o por teléfono de una persona que se hace pasar por un proveedor, cliente, funcionario ejecutivo o empleado con la intención de engañar al asegurado, lo que resulta en la transferencia, pago o pago del asegurado, entrega de dinero o valores. (SBS).

Condiciones aplicables a Todas las secciones:

1. Los aseguradores notan los artículos 1081 y 1134 del Código de Comercio Colombiano.

2. Incluyendo gastos por reclamos. Por razón de honorarios y gastos incurridos y pagados por el Asegurado, para auditores externos independientes, abogados, traductores u otros especialistas o profesionales con el motivo de determinar la suma y grado de siniestros cubiertos bajo esta póliza.

3. Cláusula de limitación de descubrimiento según texto BEJHNO.1
Fecha de Retroactividad: Fecha retroactiva eliminada y reemplazada por la cláusula de limitación de descubrimiento, fecha de retroactividad inicio de vigencia para nuevos límites y/o incrementos.

4. Avalúo de las pérdidas: Las pérdidas en divisas extranjeras se indemnizarán en su moneda original.

5. Los aseguradores toman nota del contrato celebrado entre Fiduoccidente (Custodiado) con Cititrust Colombia S.A. (Custodio) y en virtud del mismo acuerdan que para efectos de determinar cobertura y procedencia de indemnización bajo la póliza, se tendrá como empleados del Asegurado, los trabajadores del custodio, únicamente cuando estén en desarrollo y ejecución de dicho contrato de custodia.
Se entiende y acuerda que para todos los efectos, serán exigibles a los empleados de Cititrust, como mínimo, los estándares de seguridad, control dual, custodia conjunta y demás garantías, que sean exigibles a los empleados del Asegurado bajo la presente póliza y no obstante cualquier estipulación en contrario, se acuerda que los Reaseguradores y Aseguradora podrán subrogarse en los derechos del Asegurado en contra del Custodio cuando se presente un evento indemnizable bajo la presente póliza por el cual sea legalmente responsable el Custodio, y en tal sentido repetir en contra de éste último por los montos indemnizados bajo la presente póliza. Cualquier cobertura en relación con el contrato descrito en el presente numeral, tendrá como fecha de retroactividad aquella que inicie la ejecución efectiva del contrato de custodia.

6. Inclusión Servicios del Grupo Aval
Los aseguradores acuerdan extender la cobertura de la presente póliza a los servicios del Grupo Aval, únicamente en cuanto a las operaciones por las que el
Banco de Occidente sea responsable en los términos de las coberturas otorgadas.

Se entiende por operaciones Aval todos los productos y servicios que se prestan por todos los canales posibles y a disposición de entidades y clientes a asociados o vinculados a las empresas financieras del Grupo Aval y que como tal se anuncian públicamente. (SBS: Se entiende y se acuerda que la presente clausula opera única y exclusivamente para la sección III RC Profesional.)

7. Cláusula de Modificación de la Póliza: Todas las alteraciones y/o modificaciones y/o extensiones deberán ser acordadas por los aseguradores.

8. Cláusula de Revocación de la Póliza
A petición del asegurado, esta póliza puede cancelarse por escrito en cualquier momento y con efecto inmediato, y la prima será ajustada con base en que los aseguradores, reciban o retengan la acostumbrada prima de corto plazo.
Esta póliza también puede ser cancelada por o en nombre de los aseguradores, mediante una notificación escrita y con una antelación de sesenta (60) días calendario enviada a

la última dirección conocida del Asegurado, y la prima será ajustada con base en que los aseguradores, reciban o retengan la prima a prorrata
por el período.
El aviso se considerará debidamente recibido en la ruta del correo si es enviado por correo certificado debidamente direccionado.

9. Cláusula de no renovación tacita.

10. Falsificación de Télex Codificado (COBERTURA D – FALSIFICACIÓN DHP 84)

11. Exclusión de Conocimientos de Embarque, recibos de depósito y fideicomiso:
Se excluyen los conocimientos de embarque y/o los recibos de depósito y/o documentos de naturaleza similar y/o que sirvan a un propósito similar, excepto con respecto a la Cláusula de Seguro Nº1 solamente.

12. Definición de empleado:
El término -Empleado- dondequiera que se utilice en la póliza significara:
1. Uno o más oficinistas o empleados del asegurado.
2. Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en predios del Asegurado
3. Contratistas o visitantes especiales expresamente autorizados por el asegurado para estar en los predios del asegurado.
4. Empleados de contratistas de seguridad y mantenimiento mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el asegurado.
5. Personas suministradas por agencias de empleo para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo su supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del asegurado, cubiertos por esta póliza.
6. Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos de cheques u otros records de contabilidad del asegurado. Todos los empleados y asociados de dichas Compañías deberán considerarse empleados mientras estén prestando dichos servicios al asegurado.
7. Una o más personas contratadas por el Asegurado como asesores mientas estén actuando en tales capacidades.
8. Todas aquellas personas naturales que presten servicios en el establecimiento del Asegurado, bajo su dependencia y en desarrollo de cualquier contrato.
9. Se extiende la definición de empleados para los mensajeros contratados por el asegurado siempre y cuando estén realizando transportes para una orden expresa del asegurado y siempre que estén bajo el control y gobierno del Asegurado. (Liberty Mutual, se agrega la siguiente frase a este numeral: siempre y cuando estén bajo el control y supervisión del asegurado y en los predios del asegurado.
10. Personal de firmas outsourcing, personal provisional o temporal o aquellas personas facilitadas por empresas especializadas en empleos temporales, que estén desarrollando actividades para el asegurado y encomendadas por este y siempre y cuando estén bajo el control y supervisión del asegurado y en los predios del asegurado.
11. La definición de empleado se extiende a incluir de forma automática a los empleados de los consorcios y/o uniones temporales en los que Fiduciaria de Occidente participa. El límite de responsabilidad máximo de la aseguradora en relación con esta cobertura será el porcentaje de participación que tenga Fiduciaria de Occidente en cada consorcio y/o uniones temporales, y operará como parte de y no en adición al límite de responsabilidad máximo de la presente póliza. Cualquier pago efectuado por la aseguradora bajo dicha cobertura de consorcios y/o uniones temporales será aplicado a

y consumirá tal límite de responsabilidad máximo. Los controles de los mencionados consorcios y/o uniones temporales deberán ser como mínimo equivalentes a aquellos utilizados por la Fiduciaria de Occidente. En caso de la existencia de consorcios en los que participe la Fiduciaria de Occidente con empleados propios, el límite de responsabilidad de los aseguradores será hasta el límite de responsabilidad de la póliza con relación a dichos empleados. Esta extensión no modifica los términos, condiciones, amparos, exclusiones, garantías, definiciones y sublímites de acuerdo con la póliza Global Bancaria del Banco de Occidente.
12. La definición de empleado se extiende a incluir de forma automática a los empleados de los consorcios y/o uniones temporales en los que Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. participa.
El límite de responsabilidad máximo de la aseguradora en relación con esta cobertura será el porcentaje de participación que tenga Sociedad Administradora
de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. en cada consorcios y/o uniones temporales, y operará como parte de y no en adición al límite de responsabilidad máximo de la presente póliza. Cualquier pago efectuado por la aseguradora bajo dicha cobertura de consorcios y/o uniones temporales será aplicado a y consumirá tal límite de responsabilidad máximo. Los controles de los mencionados consorcios y/o uniones temporales deberán ser como mínimo equivalentes a aquellos utilizados por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. En caso de la existencia de consorcios en los que participe la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A con empleados propios, el límite de responsabilidad de los aseguradores será hasta el límite de responsabilidad de la póliza con relación a dichos empleados. Esta extensión no modifica los términos, condiciones, amparos, exclusiones, garantías, definiciones y sublímites de acuerdo con la póliza Global Bancaria del Banco de Occidente.

Todo lo anterior, mientras realicen deberes para el Asegurado y bajo el control y supervisión del Asegurado.

13.Definiciones especiales

Documentos o instrumentos escritos significan únicamente los siguientes
a. Certificados de participación, acciones al portador, certificados de acciones, garantías o derechos para suscribir, cartas de asignación, bonos, obligaciones o cupones emitidos por compañías limitadas o corporaciones y aceptaciones bancarias.
b. Bonos similares en su forma a bonos de compañía emitidos por sociedades que
estén respaldados por hipotecas, escrituras de fideicomiso o acuerdos de fideicomiso colateral.
c. Acciones, certificados de obligaciones, bonos, cupones del gobierno Británico y garantizadas por el gobierno británico y de la autoridad local del Reino Unido o garantías expedidas por el gobierno de cualquier país o cualquiera de sus respectivas agencias, Estados, Provincias, Condados, ciudades, Pueblos, Municipios.
d. Pagares con excepción de (i) aquellos expedidos o que se asuma haber sido expedidos para uso como moneda, (ii) aquellos garantizados o que se asuma que
son garantizados directamente o indirectamente por cuentas asignadas o lo que se asuma que son cuentas asignadas, y (iii) aquellos excluidos por la exclusión especial b (ii) INFRA.
e. Escrituras de fideicomiso, hipotecas sobre bienes raíces y sobre intereses de bienes y asignación de tales hipotecas.

f. Certificados de depósito y cartas de crédito sujeto siempre a las definiciones generales Nos. 11 y 12 de la póliza. Las firmas reproducidas mecánicamente por facsímiles deben ser tratadas igual que las firmas manuscritas.

14. Inclusión Servicios Prestados al ISS:
Los aseguradores acuerdan extender la cobertura de la presente póliza a los servicios que presta el asegurado al Instituto de Seguros Sociales. Se excluyen los servicios que presta el asegurado respecto al pago de pensiones a sus afiliados por siniestros que se causen por suplantación. (SBS: Se entiende y se acuerda que la presente clausula opera única y exclusivamente para la sección III RC Profesional.)

15.Cláusula de arbitramento
Con esta cláusula se acuerda que cualquier diferencia que surja entre las partes con motivo de la ejecución, cumplimiento e interpretación de este contrato se someterá a la decisión de un Tribunal Arbitral que operará en la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, República de Colombia, de conformidad con la ley colombiana y las siguientes reglas:

a. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo, en caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación acordado de común acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas.
b. El Tribunal decidirá en derecho, no obstante, lo convenido en la presente condición, las partes acuerdan que la presente condición no podrá ser invocada por La Compañía de Seguros, en aquellos casos en los cuales un tercero / usuario / cliente (damnificado) demande al Asegurado ante cualquier jurisdicción y éste a su vez llame en garantía a La Compañía de Seguros.

Sede de Arbitraje: Bogotá D.C., Colombia

16. Compañías Subsidiarias
La cobertura que se otorga en la presente póliza para las subsidiarias del Banco de Occidente, opera en exceso de las pólizas individuales que cada una de las subsidiarias tenga. Si estas pólizas individuales existen, si se agota el límite de las pólizas individuales, la cobertura otorgada en la presente póliza operara en exceso del deducible de las pólizas individuales. Esta condición no aplica para la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantías y Pensiones Porvenir S.A. ni los fondos de pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Con respecto a las Sociedad Administradora de Fondos de Cesantías y Pensiones Porvenir S.A. y los Fondos de pensiones y Cesantías Porvenir S.A., esta póliza opera en exceso del límite y deducible de la póliza del Banco de Bogotá.

17. Cobertura Para OCCIRED - Internet y Banca Móvil Los aseguradores acuerdan extender la cobertura de la presente póliza a los servicios de OCCIRED para ISA (Internet) y Banca Móvil

18. Bono Por No Reclamación
El bono por no reclamación de 10% será reconocido al vencimiento de la póliza individual, solo si no existen siniestros pagados o pendientes en exceso del deducible agregado que afecte la póliza durante la vigencia de la misma, y solo si la renovación es

ofrecida y obtenida por los mismos aseguradores, Aseguradoras e Intermediarios de seguro y reaseguro.
De ninguna manera se reconocerá el bono por no reclamación si durante la vigencia de la póliza se paga cualquier reclamación. En el evento de que al vencimiento de la póliza exista un siniestro pendiente o cualquier circunstancia que pueda dar lugar a un siniestro, el pago del bono por no reclamación se suspenderá entretanto se decida la validez de tal reclamación. Este porcentaje de bonificación será calculado sobre la prima después de bonos de la vigencia inmediatamente anterior.

19. Aviso de siniestro: 60 días

20. Amparo Automático para Nuevos Empleados y Oficinas Software y Hardware Se incluye amparo automático de nuevos empleados y nuevas oficinas durante el periodo de la póliza, siempre que estos se encuentren dentro del límite territorial establecido y mientras se mantengan como mínimo las mismas protecciones de seguridad informadas a los aseguradores en el formulario de solicitud. Se aclara que no se requiere informar a los aseguradores sobre las nuevas oficinas o nuevos empleados.
Sin embargo, las fusiones o adquisiciones deberán ser informadas previamente a los Aseguradores/Reaseguradores y su inclusión se efectuará a términos a ser acordados.

21. Se excluyen las pérdidas o reclamos que resulten, total o parcialmente, de pagos, transferencias o giros de cualquier índole (por teléfono, fax, internet, correo electrónico, o cualquier otro medio electrónico o no), en los cuales el asegurado no haya realizado procedimientos y/o ejecutado un sistema de doble control en el cual se cumplan al menos los siguientes requisitos:
I) se requieran dos usuarios para que la transacción sea ejecutada;
Ii) la transferencia, pago o giro debe ser realizada a personas previamente registradas y autorizadas por el asegurado;
Iii) la información de las personas receptoras de los pagos, transferencias o giros debe haber sido previamente verificada por el asegurado", y
Iv) se requiere para cambios de cuentas bancarias contacto telefónico por parte del asegurado a los datos registrados en la vinculación inicial del proveedor/cliente, independiente de los nuevos datos que se hayan suministrado, con el fin de validar el cambio de la cuenta bancaria.

22. Se excluye cualquier perdida o daño derivado de cualquier acto o evento relacionado de manera directa e indirecta con criptomonedas (Cryptocurrency), monedas digitales, Bitcóin, Blockchain y/o similares. Se entiende por monedas digitales las que emplean técnicas de cifrado para reglamentar la generación de unidades de moneda y verificar la transferencia de fondos, y que opera de forma independiente de un banco central.

23. Se excluye absolutamente cualquier reclamación / pérdida que surja de, esté relacionada con o sea consecuencia de amenaza cibernética y/o extorsión cibernética y/o ciber extorsión y/o ransomware.

24. Es anotado y acordado que todos los siniestros, reclamos, pérdidas, y/o circunstancias basadas en, que surjan de, y/o atribuibles, o de alguna manera vinculados, directa o indirectamente, a "Créditos de Libranza, o actos y/o servicios de similar modalidad a la Libranza" tendrán un deducible para toda y cada pérdida / reclamo de COP 1.000.000.000, aplicable a todas las Cláusulas de Seguro y Secciones de Reaseguro.

CONDICIONES GENERALES:
1. Aplica el artículo 1081 del Código de Comercio

2. Cualquier garantía y/o condición precedente de responsabilidad será eliminada y se entenderá como exclusión

3. Exclusión de asbestos, plomo y moho toxico (como se adjunta)

4. Exclusión de lavados de activos (como se adjunta)

6. El nombramiento de la firma ajustadora será de común acuerdo entre el Reasegurador y el asegurador

7. Cláusula de exclusión y limitación de sanciones LMA 3100 (como se adjunta)

8. Cláusula de Control de reclamos (761BRI00031) modificada a 30 días (como se adjunta).

9. Clausula Exclusión de Terrorismo NMA 2921 modificada (Como se adjunta).

10. Endoso de Restricción de Territorio (AIG). Adjunta.

GARANTÍAS EXPRESAS: Ninguna.

CONDICIONES PRECEDENTES: Según clausulado

ELECCIÓN DE LEY Y JURISDICCIÓN:

Esta póliza se regirá por, e interpretará de acuerdo con, las leyes de Colombia. Cualquier diferencia entre las partes sobre los términos de esta póliza debe sujetarse a la jurisdicción exclusiva de las cortes de Colombia

CONDICIONES DE SEGURO:

Este contrato de seguro sigue los términos, clausulas y condiciones de la póliza original y adicionalmente los siguientes:

1. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE AL CONTRATO DE SEGURO: COLOMBIA
2. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES LMA 3100, SEGÚN TEXTO ADJUNTO.
3. EXCLUSIÓN DE PAGOS EX – GRATIA
4. Deducible Diferencial Circunstancias Créditos sin Prenda (Bucaramanga y Bogotá):
   En caso de cualquier pago por las circunstancias referentes a créditos sin prenda (Bucaramanga y Bogotá) reportadas en la vigencia 22-23, los reaseguradores descontaran el 10% de cualquier monto pagado por dicha pérdida como deducible diferencial y adicional al pactado. Cabe señalar que lo anterior no constituye una admisión de responsabilidad por parte de los reaseguradores por el mencionado

siniestro. Esta condición será aplicable a los mercados según su participación, afectados con la pérdida.

Este certificado no modifica de manera alguna los términos y condiciones de la póliza a la cual se refiere, ni constituye un documento válido para presentar siniestros o avisos de siniestros.

La totalidad de los términos, condiciones, amparos, exclusiones, garantías, definiciones, textos, límites asegurados y sublimites, están de acuerdo con la póliza IRF 1001106 emitida por LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, sus condiciones particulares y su clausulado de condiciones generales. Cualquier diferencia entre la presente certificación y las condiciones de la póliza, prevalecerán las condiciones de la póliza.

En virtud del presente certificado se informa que la póliza global bancaria ampara los recursos entregados por SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS Con NIT 890399011-3 mencionados en el contrato 4137.010.26.1.147-2023

Esta certificación no modifica, altera, ni amplia de manera alguna los términos de la póliza arriba mencionada.

Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del 2023.

LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
Nit: 860.002.400-2
Subgerente Comercial: STTEVEN GRANDEZ GARCIA
Cedula de Ciudadanía: 94.538.625 de Cali
Teléfono: 8834773 Ext 5010
Dirección: Calle 10 Nro.4-47 Piso 8 Edificio Corficolombiana Cali Valle del Cauca
e-mail: steven.grandez@previsora.gov.co